



DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA

Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso de la Ciudad de México
P r e s e n t e

Con fundamento en los artículos 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, me permito remitir para los fines procedentes, copia del oficio número UCVPS/709/2023 suscrito por la Lic. Mónica Alicia Mieres Hermosillo, Titular de la Unidad Coordinadora de Vinculación y Participación Social de la Secretaría de Salud, así como de sus anexos, mediante los cuales responde el Punto de Acuerdo aprobado por ese Órgano Legislativo, **relativo a implementar una campaña de supervisión a las farmacias de la capital con la finalidad de inhibir y evitar que se vendan medicamentos sin receta médica, en específico el clonazepam, mismo que se utiliza por menores de edad en el país, para realizar retos vía redes sociales, lo anterior con la finalidad de preservar la vida e integridad de las niñas, niños y adolescentes.**

Finalmente me permito comunicarles que, conforme a las disposiciones legales antes mencionadas, la Secretaría de Gobernación ejerce la atribución de conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión y con las entidades federativas, por lo que reitero a su disposición a esta Unidad de Enlace como cauce para futuras comunicaciones entre ese Órgano Legislativo y las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mi consideración distinguida.

RECIBIDO
19/4/23
10:45 AM
[Handwritten signature]

El Titular de la Unidad

MTRO. FRANCISCO ARTURO FEDERICO ÁVILA ANAYA

SECRETARÍA DE GOBIERNO
PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
19 ABR 2023
Recibió: Camilo Moreno
0920

C.c.p.- **Lic. José Antonio De La Vega Asmitia**, Jefe de Oficina del Secretario de Gobernación.- Presente.
Lic. Mónica Alicia Mieres Hermosillo, Titular de la Unidad Coordinadora de Vinculación y Participación Social de la Secretaría de Salud.- Presente.
Minutario

[Handwritten signature]
VMG





SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Resp x Libre

Cong. CDUX - 891

Unidad Coordinadora de Vinculación y Participación Social



2023
Francisco
VILA

UCVPS/709/2023

Ciudad de México, a 4 de abril de 2023

**MTRO. FRANCISCO ARTURO FEDERICO ÁVILA ANAYA
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
P R E S E N T E**

Me refiero al oficio MDSPOSA/CSP/0864/2023 de fecha 21 de febrero de 2023, suscrito por el Diputado Fausto Manuel Zamorano Esparza, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, mediante el cual informó que, en sesión de misma fecha ese Congreso local aprobó el Punto de Acuerdo que a continuación se transcribe:

"Único. - Se exhorta respetuosamente a la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, para que dentro de sus funciones; realice las acciones necesarias a efecto de que se coordine con la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para implementar una campaña de supervisión a las farmacias de la capital con la finalidad de inhibir y evitar que se vendan medicamentos sin receta médica en específico el clonazepam, mismo que se utiliza por menores de edad del país, para realizar retos vía redes sociales, lo anterior con la finalidad de preservar la vida e integridad de las niñas, niños y adolescentes."

Al respecto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito acompañar el oficio COFEPRIS-CGJC-OR-3765-2023, suscrito la Lic. Cecilia Lorena Munguía Martínez, Subdirectora Ejecutiva de Legislación y Consulta, de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Con base en lo anterior he de agradecer su amable intervención a efecto de remitir esta información al órgano legislativo para su desahogo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
LA TITULAR DE LA UNIDAD**

Mónica Alicia Mieres Hermosillo

LIC. MÓNICA ALICIA MIERES HERMOSILLO

C.c.p. Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela. - Secretario de Salud. Para su superior conocimiento.

Serie/Sección IC.2 / P.A.C.L. 375 LXV.

BLUB / RSC / LIA

Horniero No. 213, Piso 9, Colonia Chapultepec Morales, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11570, Ciudad de México
Tel: (55) 5062 1600 www.gob.mx/salud

SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
RECIBIDO	
11 ABR. 2023	
UCVPS / 709	
RECIBIDO: <i>M. Alicia</i>	
UNIDAD DE ENLACE	



COFEPRIS

OFICIO No. COFEPRIS-CGJC-OR-3765-2023

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2023.

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Donceles esa. Allende s/n Col., Centro Histórico
Ciudad de México, C.P. 06010

En atención a su oficio número **MDSPOSA/CSP/0864/2023**, recibido en esta Coordinación General en fecha 06 de marzo de 2023, mediante el cual informa al Titular de esta Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS o Comisión Federal), que el Pleno del H. Congreso de la Ciudad de México, en sesión llevada a cabo el 21 de febrero del año en curso, aprobó el Punto de Acuerdo, que a la letra señala:

"ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, para que dentro de sus funciones; realice las acciones necesarias a efecto de que se coordine con la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para implementar una campaña de supervisión a las farmacias de la capital con la finalidad de inhibir y evitar que se vendan medicamentos sin receta médica en específico el clonazepam, mismo que se utiliza por menores de edad del país, para realizar retos vía redes sociales, lo anterior con la finalidad de preservar la vida e integridad de las niñas, niños y adolescentes." (Sic)

De conformidad con los artículos 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 17 Bis de la Ley General de Salud; 2, inciso C, fracción X 36 y 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3, fracciones I, literales a. y b. del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, es competencia de esta Comisión Federal ejercer entre otras atribuciones la regulación, control, vigilancia y fomento sanitarios, que en términos de las disposiciones aplicables corresponden a la Secretaría de Salud en materia de establecimientos de salud, medicamentos, remedios herbolarios y otros insumos para la salud.

En esta tesitura, de conformidad con las atribuciones que le confiere su reglamento para opinar sobre esta materia y tema en particular, en lo relativo a los temas de verificación y vigilancia sanitaria en la dispensación de medicamentos, antibióticos y medicamentos controlados tales como estupefacientes y psicotrópicos en farmacias, boticas y droguerías, en términos de lo que señalan las fracciones I, II y III del Artículo 226 de la Ley General de Salud, una vez que fueron emitidas las opiniones técnicas de las Unidades Administrativas competentes de esta Comisión Federal, tengo a bien informarle lo siguiente:

No obstante que de la lectura del Punto de Acuerdo en comento se advierte que el exhorto se encuentran dirigido a la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que con fundamento en las atribuciones que tiene conferidas este Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, el personal verificador sanitario ha





SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



COFEPRIS

COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

realizado visitas de inspección y vigilancia sanitaria a diversas farmacias, boticas y droguerías (establecimientos de dispensación de medicamentos), empleando el instrumento COS-DESVS-P-01-M-01-AC-03 "Acta de Verificación Sanitaria para Farmacias, Boticas y Droguerías", la cual cuenta con capítulos específicos para corroborar el cumplimiento de los establecimientos en función de la dispensación o suministro de medicamentos, dispensación de antibióticos, medicamentos controlados: estupefacientes y psicotrópicos, medicamentos de la fracciones I, II y III del artículo 226 de la Ley General de Salud.

Adicional a esto, el suplemento para establecimientos dedicados a la venta y suministro de medicamentos y demás insumos para la salud de la farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, marca en el capítulo X, los requisitos que deben observarse para la dispensación de los medicamentos fracciones I, II y III del artículo 226 de la Ley General de Salud (dentro de los cuales se encuentran los que contienen *Clonazepam*), indicando como un requisito para la dispensación el mostrar una identificación oficial vigente, por lo que las recetas médicas que contengan dicha sustancia activa, únicamente pueden ser surtidas a personas mayores de edad.

Lo anterior no es óbice para señalar que, de encontrarse un incumplimiento con la normatividad sanitaria vigente aplicable y de conformidad con las atribuciones de los verificadores sanitarios, se puede proceder a la aplicación de medidas de suspensión y aseguramiento de los productos de conformidad con los artículos 402, 403, 404, 411, 412 y 414 de la Ley General de Salud.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
SUBDIRECTORA EJECUTIVA DE LEGISLACIÓN Y CONSULTA**

LIC. CECILIA LORENA MUNGUÍA MARTÍNEZ

De conformidad con lo establecido en los artículos 4, párrafo primero, 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 5, fracción I, Inciso b), 92, de su Reglamento, así como 18 y 2º, tercer párrafo, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en relación con el artículo Quincuagésimo Sexto, fracciones I, VII y VIII, del Acuerdo por el que se designan las facultades que se señalan, en los Órganos Administrativos que en el mismo se indican de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de abril de 2010.

- Ccp **Dr. Alejandro Ernesto Svarch Pérez**-Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.- Para su conocimiento. Presente.
- Lic. Mónica A. Mieres Hermosillo**- Titular de la Unidad Coordinadora de Vinculación y Participación Social de la Secretaría de Salud.- Para su conocimiento.

Cav.
VOLANTE NÚMERO: 10930 y 10444
FOLIO: OCF23001091



90300/2023



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
MESA DIRECTIVA
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO



Palacio Legislativo de Donceles, a 21 de febrero de 2023.
MDSPQSA/CSP/0864/2023.

MED. CIR. ALEJANDRO ERNESTO SVARCH PÉREZ
TITULAR DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA
PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS
P R E S E N T E.

06 MAR 2023

Por este conducto y con fundamento en los artículos 13, fracción XV, 21, párrafo segundo y 32, fracciones XI y XXXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, en relación con el artículo 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; me permito hacer de su conocimiento que el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, en la sesión celebrada en la fecha citada al rubro, resolvió aprobar el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

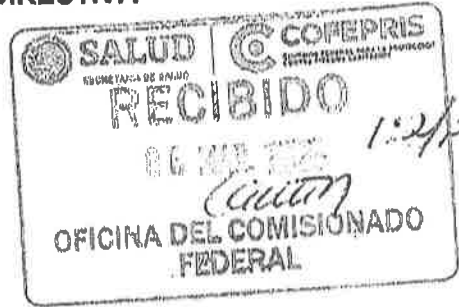
Único.- Se exhorta respetuosamente a la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, para que dentro de sus funciones; realice las acciones necesarias a efecto de que se coordine con la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para implementar una campaña de supervisión a las farmacias de la capital con la finalidad de Inhibir y evitar que se vendan medicamentos sin receta médica en específico el clonazepam, mismo que se utiliza por menores de edad del país, para realizar retos vía redes sociales, lo anterior con la finalidad de preservar la vida e integridad de las niñas, niños y adolescentes.

Sírvase encontrar anexo al presente, copia del punto de acuerdo en comento para los efectos correspondientes.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi más amplia y distinguida consideración.

Cordialmente,

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA



CCF2300 1091

100

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

100

100

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

La que suscribe, Diputada Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García, Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29, apartados D y E de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 13 fracción IX, 29 fracciones XI y XIX y 32 fracciones XVI y XXXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracciones I y VI, 76, 79 fracción IX, 82, 95 fracción II, 99 fracción II, 100, 101 y 123 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno, la siguiente: "**Proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el cual se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, para que dentro de sus funciones; realice las acciones necesarias a efecto de que se coordine con la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para implementar una campaña de supervisión a las farmacias de la capital con la finalidad de inhibir y evitar que se vendan medicamentos sin receta médica en específico de medicamentos controlados como el clonazepam, mismo que se utiliza por menores de edad del país, para realizar retos via redes sociales, lo anterior con la finalidad de preservar la vida e integridad de las niñas, niños y adolescentes.**" Lo anterior, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las

niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afroamericanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.

Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afroamericanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.

El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos." (Slc)

SEGUNDO.- La Constitución Política de la Ciudad de México, establece en sus artículos 6 apartados A y B y 9, lo siguiente:

"Artículo 6.- Ciudad de libertades y derechos

A. Derecho a la autodeterminación personal

1. Toda persona tiene derecho a la autodeterminación y al libre desarrollo de una personalidad.

2. Este derecho humano fundamental deberá posibilitar que todas las personas puedan ejercer plenamente sus capacidades para vivir con dignidad. La vida digna contiene implícitamente el derecho a una muerte digna.

B. Derecho a la Integridad

Toda persona tiene derecho a ser respetada en su integridad física y psicológica, así como a una vida libre de violencia.

Artículo 9. Ciudad solidaria

D. Derecho a la salud

1. Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de

prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad. A nadie le será negada la atención médica de urgencia.

2. Las personas que residen en la Ciudad tienen derecho al acceso a un sistema de salud público local que tenga por objeto mejorar la calidad de la vida humana y su duración, la reducción de los riesgos a la salud, la morbilidad y la mortalidad. Asimismo, deberá incluir medidas de promoción de la salud, prevención, atención y rehabilitación de las enfermedades y discapacidades mediante la prestación de servicios médico-sanitarios universales, equitativos, gratuitos, seguros, de calidad y al alcance de todas las personas. Aquéllas con discapacidad tienen derecho a la rehabilitación integral de calidad.

3. Las autoridades de la Ciudad de México asegurarán progresivamente, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales aplicables:

a) La cobertura universal de los servicios e infraestructura médica y hospitalaria, de manera prioritaria en las zonas que enfrentan mayores rezagos y el abasto gratuito y oportuno de medicamentos esenciales;

b) Las condiciones necesarias para asegurar que en las instituciones de salud pública local existan los servicios de salud, asistencia social y atención médica, la disponibilidad, accesibilidad, seguridad e higiene en las instalaciones de los centros de salud y hospitales, así como la suficiencia de personal y profesionales de la salud capacitados, equipamiento, insumos y medicamentos;

c) La existencia de entornos salubres y seguros, espacios públicos, actividades sociales, culturales y deportivas que mejoren la calidad de vida y la convivencia, propicien modos de vida saludables, desincentiven las violencias, las adicciones y las prácticas sedentarias;

d) La prevención, el tratamiento y el control de las enfermedades transmisibles, no transmisibles, crónicas e infecciosas;

e) El desarrollo de investigación científica para rescate y promoción de la medicina tradicional indígena; y

f) La prestación de los servicios locales de salud pública es competencia del Gobierno de la Ciudad y en lo que corresponda a las alcaldías.

4. Las personas usuarias de los servicios de salud tienen derecho a un trato digno, con calidad y calidez, a una atención médica oportuna y eficaz, a que se realicen los estudios y diagnósticos para determinar las intervenciones estrictamente necesarias y debidamente justificadas, a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones, a recibir información sobre su condición, a contar con alternativas de tratamiento, así como a expresar su consentimiento para la realización de procedimientos médicos y a solicitar una segunda opinión.

5. Los servicios y atenciones de salud públicos y privados respetarán los derechos sexuales y los reproductivos de todas las personas y brindarán atención sin discriminación alguna, en los términos de la legislación aplicable.

6. Se respetará en todo momento el derecho fundamental a la autodeterminación personal, la autonomía, así como las decisiones libres y voluntarias del paciente a someterse a tratamientos o procedimientos médicos que pretendan prolongar de manera innecesaria su vida, protegiendo en todo momento su dignidad. Para ello, se estará a lo que disponga esta Constitución y las leyes.

7. A toda persona se le permitirá el uso médico y terapéutico de la cannabis sativa, Indica, americana o marihuana y sus derivados, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable." (Sic)

TERCERO: La Ley General de Salud en sus artículos 17 bis, 17 bis 1, 17 bis 2, 18 y 19, establece lo siguiente:

Artículo 17 bis.- La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables le corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los

establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, ésta salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través de un órgano desconcentrado que se denominará Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior compete a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios:

I. Efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia, así como identificar y evaluar los riesgos para la salud humana que generen los sitios en donde se manejen residuos peligrosos;

II. Proponer al Secretario de Salud la política nacional de protección contra riesgos sanitarios así como su instrumentación en materia de: establecimientos de salud; medicamentos y otros insumos para la salud; disposición de órganos, tejidos, células de seres humanos y sus componentes; alimentos y bebidas, productos cosméticos; productos de aseo; tabaco, plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; productos biotecnológicos, suplementos alimenticios, materias primas y aditivos que intervengan en la elaboración de los productos anteriores; así como de prevención y control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud de la persona, salud ocupacional y saneamiento básico;

III. Elaborar y expedir las normas oficiales mexicanas relativas a los productos, actividades, servicios y establecimientos materia de su competencia, salvo en las materias a que se refieren las fracciones I y XXVI del artículo 3o. de esta Ley;

IV. Evaluar, expedir o revocar las autorizaciones que en las materias de su competencia se requieran, así como aquellos actos de autoridad que para la

regulación, el control y el fomento sanitario se establecen o deriven de esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos aplicables;

V.- Expedir certificados oficiales de condición sanitaria de procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con las materias de su competencia;

VI.- Ejercer el control y vigilancia sanitarios de los productos señalados en la fracción II de este artículo, de las actividades relacionadas con los primeros, de su importación y exportación, así como de los establecimientos destinados al proceso de dichos establecimientos de salud productos, y los con independencia de las facultades que en materia de procesos y prácticas aplicables en los establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento primario de bienes de origen animal para consumo humano, tenga la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Sanidad Animal;

VII.- Ejercer el control y vigilancia sanitarios de la publicidad de las actividades, productos y servicios a los que se refiere esta Ley y sus reglamentos;

VIII. Ejercer el control y la vigilancia sanitarios de la disposición y trasplantes de órganos y tejidos y células de seres humanos, salvo lo dispuesto por los artículos 329, 332, 338 y 339 de esta Ley;

IX. Ejercer las atribuciones que esta Ley y sus reglamentos le confieren a la Secretaría de Salud en materia de sanidad internacional, con excepción de lo relativo a personas;

X. Imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad en el ámbito de su competencia;

XI. Ejercer las atribuciones que la presente Ley, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables le confieren a la Secretaría de Salud en materia de efectos del ambiente en la salud, salud ocupacional, residuos peligrosos, saneamiento básico y accidentes que involucren sustancias tóxicas, peligrosas o radiaciones;

XII. Participar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en la instrumentación de las acciones de prevención y control de enfermedades, así como de vigilancia epidemiológica, especialmente cuando éstas se relacionen con los riesgos sanitarios derivados de los productos, actividades o establecimientos materia de su competencia, y

XIII. Las demás facultades que otras disposiciones legales le confieren a la Secretaría de Salud en las materias que conforme a lo dispuesto en este artículo sean competencia de la Comisión.

Artículo 17 bis 1. El órgano desconcentrado a que se refiere el artículo 17 bis tendrá, únicamente, autonomía administrativa, técnica y operativa y su presupuesto estará constituido por:

I. Las asignaciones que establezca la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, y

II. Los recursos financieros que le sean asignados, así como aquellos que, en lo sucesivo, se destinen a su servicio. Los ingresos que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios obtenga por concepto de donativos nacionales

e internacionales, rescate de seguros y otros ingresos de carácter excepcional podrán ser recuperados por dicha Comisión y destinados a su gasto de operación conforme a lo que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 17 bis 2. Al frente de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios estará una persona Comisionada Federal, quien será nombrada por la persona titular de la Presidencia de la República, a propuesta de la persona titular de la Secretaría de Salud; siendo la Secretaría de Salud a quien corresponderá la supervisión de este órgano desconcentrado, su conformación será conforme al principio de paridad.

Artículo 18. Las bases y modalidades de ejercicio coordinado de las atribuciones de la Federación y de las entidades federativas en la prestación de servicios de salubridad general, se establecerán en los acuerdos de coordinación que suscriba la Secretaría de Salud con los gobiernos de las entidades federativas, en el marco del Convenio Único de Desarrollo.

Artículo 19.- La Secretaría de Salud propondrá la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas para la participación de éstos en la prestación de los servicios a que se refieren las fracciones I, III, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII del artículo 3o. de esta Ley. La Federación y los gobiernos de las entidades federativas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, aportarán los recursos materiales, humanos y financieros que sean necesarios para la operación de los servicios de salubridad general, que queden comprendidos en los acuerdos de coordinación que al efectos se celebren.

Los recursos que aporten las partes quedarán expresamente afectos a los fines del acuerdo respectivo y sujetos al régimen legal que les corresponda. La gestión de

los mismos quedará a cargo de la estructura administrativa que establezcan, coordinadamente, la Federación y los gobiernos de las entidades federativas.

CUARTO: La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece en sus artículos 16 y 26 lo siguiente:

"CAPÍTULO II

De la Administración Pública Centralizada

Artículo 16. La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxillará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría de Gobierno;*
- II. Secretaría de Administración y Finanzas;*
- III. Secretaría de la Contraloría General;*
- IV. Secretaría de Cultura;*
- V. Secretaría de Desarrollo Económico;*
- VI. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;*
- VII. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;*
- VIII. Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;*
- IX. Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;*
- X. Secretaría del Medio Ambiente;*
- XI. Secretaría de Movilidad;*
- XII. Secretaría de las Mujeres;*
- XIII. Secretaría de Obras y Servicios;*
- XIV. Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;*
- XV. Secretaría de Salud;*
- XVI. Secretaría de Seguridad Ciudadana;*
- XVII. Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;*
- XVIII. Secretaría de Turismo; y*
- XIX. Consejería Jurídica y de Servicios Legales.*

La Secretaría de Seguridad Ciudadana se ubica en el ámbito orgánico del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México y se regirá por los ordenamientos específicos que le correspondan.

CAPITULO III

De la Competencia de las Dependencias

Artículo 26. A la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno; relaciones con órganos y poderes públicos locales y federales; la coordinación metropolitana y regional; centros de reinserción social, justicia para adolescentes y acción cívica.(Sic)

IV. PUNTOS RESOLUTIVOS

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración del Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México, el siguiente Punto de Acuerdo.

UNICO.- Proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el cual se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, para que dentro de sus funciones; realice las acciones necesarias a efecto de que se coordine con la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para implementar una campaña de supervisión a las farmacias de la capital con la finalidad de Inhibir y evitar que se vendan medicamentos sin receta médica en específico de medicamentos controlados cómo el clonazepam, mismo que se utiliza por menores de edad del país, para realizar retos via redes sociales, lo anterior con la finalidad de preservar la vida e integridad de las niñas, niños y adolescentes.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles de la Ciudad de México, a los 21 días del mes de Febrero de 2023.

ATENTAMENTE**DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA.**

AMGEMG/LTG/DAAC.

morena

**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA
DE LOS MONTEROS GARCÍA**



Oficio. No. CCDMX/AEMG/II/0019/2023.
Ciudad de México a 21 de Febrero de 2023.

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.
P R E S E N T E**

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, al tiempo de realizar la adecuación del punto de acuerdo que la suscrita subiré en tribuna en la sesión del día de hoy, la misma quedara de la forma siguiente: "56.- *Proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el cual se exhorta respetuosamente a la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, para que dentro de sus funciones; realice las acciones necesarias a efecto de que se coordine con la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para implementar una campaña de supervisión a las farmacias de la capital con la finalidad de Inhibir y evitar que se vendan medicamentos sin receta médica en específico el clonazepam, mismo que se utiliza por menores de edad del país, para realizar retos vía redes sociales, lo anterior con la finalidad de preservar la vida e integridad de las niñas, niños y adolescentes.*"

De la misma forma se hace de su conocimiento, que dicha proposición se envía de manera adjunta en formato electrónico para los efectos conducentes.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

**DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA
DE LOS MONTEROS GARCÍA**

AMGEM/LTG/DAAC.

1000